



# INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida norte,  
San Salvador, El Salvador, C.A.

6417/2019

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con veinte minutos del día diecinueve de marzo de dos mil diecinueve.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido la solicitud de información N°6417, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por la solicitante [REDACTED] quien se identificó con el Documento de Identidad número [REDACTED] quien luego de haber subsanado prevención ha solicitado la entrega de la información referente a: **"Se solicita copia de audio grabado por personal de estadísticas torres ISSS san salvador, en reunión llevada a cabo en auditorium de oficina administrativa ISSS Sonsonate, con personal de aseguramiento durante el mes de febrero de 2019. Se requiere por el perjuicio de delito contra el honor, tipo penal por conducta típica calumnia e injuria. Copia de audio reproducido sin editar."** Hace las siguientes Valoraciones:

Que la solicitud presentada cumple con los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Que la información solicitada corresponde al audio de entrevistas realizadas a personal del ISSS, con la finalidad de determinar aspectos a mejorar en los procesos realizados por la Sección de aseguramiento, tales entrevistas contienen opiniones privadas que nacen de la percepción subjetiva de los empleados entrevistados, lo cual comporta información protegida por su Derecho Constitucional de Intimidad Personal, ya que tal como lo ha sostenido la jurisprudencia constitucional de nuestro país, dicho derecho hace referencia al ámbito que se encuentra reservado *ad intra* de cada persona, en el que se originan los valores, sentimientos, etc., vinculados a la propia existencia de su titular y cuyo conocimiento importa únicamente a éste y, en su caso, a un círculo concreto de personas seleccionadas por el mismo (Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 118-2002, del 2-III-2004).

En relación a este tipo de información, mediante resolución emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública referencia NUE 41-A-2014 (HF) se ha expuesto: *" las opiniones fueron vertidas en el entendido de que no serían divulgadas. Además, dar a conocer y revelar estas apreciaciones, y las correspondientes evaluaciones psicológicas mermaría la finalidad del estudio de clima organizacional, puesto que podría causar efectos contrarios a la mejora de las relaciones entre los empleados, dando lugar a deterioros y represalias de cualquier índole, por aquellos que no estuvieren de acuerdo con las mismas. Y es que, no debe perderse de vista que la índole confidencial de la información obtenida durante la elaboración de este tipo de estudios garantiza la honestidad y claridad de las respuestas obtenidas, al tiempo que protege la identidad e integridad de los involucrados. Elemento éste último del que dependen la eficacia del estudio y la verdadera adecuación, de las recomendaciones efectuadas, a las necesidades específicas de la organización. Dicho de otro modo, la adecuada protección de la información sensible y personal, así como de las evaluaciones psicológicas, garantiza la apertura de los sujetos a expresar y describir su situación particular dentro del entorno de trabajo, lo cual favorece, a la larga, la formulación*



# INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida norte,  
San Salvador, El Salvador, C.A.

*de conclusiones y recomendaciones susceptibles de mejorar de manera efectiva el ambiente de trabajo y la forma en que los sujetos interactúan dentro del mismo.*

*También es importante señalar que revelar la información a que se ha hecho referencia originaría un precedente desfavorable para futuras investigaciones, donde las personas se negarían a cooperar a sabiendas de que sus opiniones pueden ser reveladas poniendo en riesgo intereses personales jurídicamente protegidos e intereses labores de los entes obligados.*

*De lo antes expuesto se colige que, la información medular —entrevistas, evaluaciones psicológicas, y cualquier otro dato que permita la identificación de los participantes— contenida en el estudio de clima organizacional es confidencial, por lo que su acceso público no es posible....”*

Es así que, siendo que las entrevistas a pesar de no formar parte de un estudio de clima laboral si contempla opiniones privadas de los empleados participantes, para salvaguardar el Derecho a la Intimidad Personal de los participantes en la entrevista, con base a las atribuciones establecidas en el art. 50, 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y el Art, 42 del RELAIP el cual establece: **“...Podrá requerir al particular titular de la información su autorización para entregarla, quien tendrá cinco días hábiles para responder a partir de la notificación correspondiente. El silencio del particular, titular de la información confidencial, será considerado como una negativa...”**, se procedió a realizar el procedimiento de consulta de acceso de datos personales, mediante el cual se solicitó a los cinco empleados que estuvieron presentes en la reunión realizada en las Oficinas Administrativas de Sonsonate el día once de febrero del presente año, manifestaran si autorizaban la entrega del audio solicitado, habiendo recibido sus respuestas en el sentido que no están de acuerdo que se proporcione la información solicitada.

En consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República; y los Arts. 6, 24, 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Art. 42 RELAIP, **resuelve:**

**Deniéguese** la información solicitada, en virtud de haberse manifestado la negativa de sus titulares en la entrega de la misma.

**Notifíquese** por medio de correo electrónico.

  
Licda. Ena Violeta Mirón Córdón  
Oficial de Información OIR/ISSS

